



# Circular

Circular SL nº 037/10

CEC  
FEDERACIONES ESTATALES  
UNIONES ESTATALES  
UNIONES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

A/A: SECRETARÍAS DE SALUD LABORAL

Madrid, 15 de junio de 2010

**Asunto:**

**CRITERIO SEGURIDAD SOCIAL**

Estimados compañeros y compañeras:

Os remito el criterio interpretativo de la Resolución de 21 de Octubre de 2009, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para la compensación de los gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas.

Las cuales determinan que:

- Se procederá a la compensación de los gastos de transporte al trabajador, cuando sean como consecuencia de las comparecencias para la realización de los reconocimientos médicos de procesos de incapacidad temporal de menos de 12 meses.
- Constituye una obligación del empresario la práctica de reconocimientos por medio de personal médico para verificar el estado del trabajador, así que en este aspecto, la Seguridad Social no tiene la obligación de compensar por el transporte utilizado a los trabajadores.
- Si los trabajadores viven en distinta localidad a la que se presta asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y se desplazan en su vehículo propio, solo tienen que manifestarlo en la solicitud que formulen para la compensación de gastos de transporte.
- El avión se considera un transporte extraordinario para viajar dentro del territorio peninsular, debido a esto, su utilización no se compensaría, ya que la compensación solo se realiza cuando se utilizan medios ordinarios de



Unión General de Trabajadores  
COMISIÓN EJECUTIVA CONFEDERAL

**Asunto:**

**CRITERIO SEGURIDAD SOCIAL**

transporte, incluido el taxi. Si el avión se utiliza para viajar a alguna de las islas, sí se considera como medio de transporte ordinario.

- Por último reseñar que no se ha previsto el abono de los gastos de un acompañante en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales, ni el abono de dietas y gastos de alojamiento en las citadas situaciones.

Espero sea de vuestro interés. Un cordial saludo.

Marisa Rufino San José  
Secretaria de Salud Laboral